Naciones Unidas A/58/708

Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 130 del programa
Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

1. De conformidad con la resolución 57/282 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2002, el Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea el informe adjunto, que le fue presentado por el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, sobre el fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas.

2. El Secretario General toma conocimiento de las conclusiones y está de acuerdo con las recomendaciones.

04-23532S (S) 050304 050304

Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas

Resumen

En respuesta a la solicitud de la Asamblea General de que se examinara la práctica de hacer que los administradores de los programas de las Naciones Unidas participen en procesos de investigación prestando una atención especial a la independencia, la capacitación y el establecimiento de directrices adecuadas, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) hizo un examen de 59 departamentos, oficinas, fondos, programas y misiones (las oficinas) para recabar información sobre sus prácticas en 2002.

Entre otras cosas, la OSSI determinó que:

a) Los datos indicaron que se habían hecho pocas investigaciones, a pesar del aumento anual de problemas serios comunicados a la OSSI por las oficinas.

b) Ninguna de las oficinas comunicó que tenía programas oficiales de capacitación, aparte de los suministrados por la OSSI.

c) Los procedimientos por escrito no eran comunes, aunque la OSSI había elaborado directrices que después habían hecho suyas oficialmente oficinas de supervisión del sistema de las Naciones Unidas.

La Dependencia Común de Inspección, en su informe sobre esta cuestión (véase A/56/282), recomendó firmemente que se establecieran procedimientos y capacitación para los encargados de hacer investigaciones. Las respuestas recibidas parecen indicar que esa recomendación todavía no se ha aplicado. La OSSI reafirma la importancia de las recomendaciones y seguirá aplicando los principios fundamentales en ellas encarnados.

La OSSI propone que se adopten medidas adecuadas, en coordinación con otros órganos de supervisión y departamentos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de elaborar una política sobre la función de los administradores de los programas en las actividades de investigación; examinar la capacitación de los responsables, incluidos los oficiales de seguridad y cualquier otro personal encargado de hacer investigaciones básicas; preparar procedimientos para la tramitación de las cuestiones menos complejas; impulsar el establecimiento de una función de investigación independiente en el sistema de las Naciones Unidas, se haga un examen de seguimiento y se presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Se dio a las oficinas la oportunidad de formular observaciones sobre el presente informe, al que se incorporaron las observaciones recibidas.

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1–2	4
II.	Antecedentes	3–17	4
	A. Fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas	3–8	4
	B. Examen por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	9–17	5
III.	Resultados	18–23	8
	A. Respuestas de las oficinas	18–21	8
	B. Análisis de las respuestas	22–23	8
IV.	Conclusiones	24–29	9
V.	Propuestas	30	11

Anexos

I.	Memorando del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna a los jefes de departamentos, oficinas, fondos y programas	12
II.	Investigaciones realizadas por directores de programas de las Naciones Unidas en 2002	14
III.	Directrices uniformes para las investigaciones	20

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 57/282, de 20 de diciembre de 2002, hizo suyas las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección de que se fortaleciera la función de investigación en el sistema de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea pidió al Secretario General que velara por que los administradores de los programas de las Naciones Unidas que se vieran implicados en incidentes, delitos o irregularidades que dieran lugar a investigaciones no participaran, en modo alguno, en tales investigaciones. También pidió al Secretario General que examinara la práctica de hacer que los administradores de los programas de las Naciones Unidas participaran en procesos de investigación con el fin de garantizar la independencia de los administradores en las funciones administrativas y directivas y establecer directrices adecuadas en que se tuviera en consideración la práctica del control interno. Finalmente, la Asamblea pidió al Secretario General que le informara al respecto a más tardar en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

2. En cumplimiento de esas peticiones, el Secretario General pidió a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) que examinara los departamentos, las oficinas, los fondos, los programas y las misiones (las oficinas) de las Naciones Unidas para determinar, entre otras cosas, la participación de los administradores en las investigaciones.

II. Antecedentes

A. Fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas

3. En agosto de 2001 el Secretario General transmitió a la Asamblea General un informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Fortalecimiento de la función de investigación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (A/56/282). La Dependencia hizo varias recomendaciones, algunas de ellas sobre la participación de los administradores de los programas en las investigaciones.

4. En su informe, la Dependencia comenzó señalando que la función de investigación se había convertido en un factor importante de la supervisión interna en la mayoría de las organizaciones de las Naciones Unidas y que era necesaria una función de investigación eficaz para impedir las infracciones, garantizar la debida rendición de cuentas y mantener la confianza de los Estados Miembros y demás participantes en la integridad de las organizaciones que apoyaban. Según el informe se investigaba una amplia gama de casos, de simples a complejos, que incluían a funcionarios y a contratistas y consultores que no eran empleados de la Organización y prestaban servicios y suministraban bienes.

5. La Dependencia Común de Inspección señaló que históricamente la OSSI había desempeñado una función vital en el desarrollo de la función de investigación y sus procesos en las Naciones Unidas. Sin embargo, observó que la existencia de dependencias de investigadores cualificados seguía siendo la excepción, y no la norma, en el sistema de las Naciones Unidas. Al no haber una capacidad de investigación adecuada, con frecuencia se pedía a los directivos de las Naciones Unidas, incluidos los administradores de los programas y los que prestaban apoyo administrativo, que hicieran investigaciones.

6. En el informe se describían los numerosos problemas asociados con la participación de los administradores de los programas en las investigaciones. Por lo general los administradores carecían de formación y de experiencia profesional en técnicas de investigación, y por tanto, podían pasar por alto o perder pruebas importantes, tramitar de modo inadecuado las pruebas de manera que resulten inaceptables ante un tribunal, violar las debidas garantías procesales o poner en peligro los esfuerzos encaminados a recobrar los activos financieros que se han perdido.

7. La Dependencia Común de Inspección observó que siempre podía ponerse en tela de juicio la independencia e imparcialidad del administrador que llevara a cabo una investigación en su propia esfera de responsabilidad. En una firme recomendación, la Dependencia instó a los administradores de los programas que participaran en investigaciones a que al menos recibieran una capacitación adecuada en las normas y procedimientos para llevar a cabo investigaciones.

8. El Comité del Programa y de la Coordinación, en su evaluación del informe, recomendó a la Asamblea General que aprobara la mayoría de las recomendaciones y dijo que se habían planteado cuestiones sobre la conveniencia de que los administradores participaran en las investigaciones. El Comité señaló que debería actuarse con prudencia para garantizar la independencia e imparcialidad de los administradores en sus esferas de competencia, y que deberían establecerse directrices claras donde se indicara el alcance de su participación en todas las etapas del proceso de investigación[1].

B. Examen por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

9. La OSSI hizo un examen de 59 departamentos, oficinas, fondos, programas y de las misiones de las Naciones Unidas para obtener información que le permitiera evaluar la naturaleza y extensión de las investigaciones realizadas en 2002, la función desempeñada por los administradores, la existencia de directrices y su cumplimiento, y la naturaleza de toda capacitación (véase el anexo I). La mayoría de las oficinas presentaron al menos respuestas parciales a la solicitud de la OSSI. Lamentablemente, dado que la información proporcionada por las oficinas fue escasa, sólo se pudieron extraer conclusiones limitadas sobre la participación de los administradores de los programas en las investigaciones efectuadas en 2002. (Las respuestas de las oficinas se resumen en el anexo II.)

10. El examen intentó determinar si se podía garantizar que los administradores de los programas tenían la *independencia* necesaria en sus funciones administrativas y directivas cuando participaban en procesos de investigación, habían recibido *capacitación* sobre investigaciones suficiente y adecuada, y tenían y utilizaban *procedimientos* por escrito apropiados para realizar las investigaciones. Los administradores de los programas, cuando reciben acusaciones de irregularidades o de violación de las normas, son responsables de determinar las medidas adecuadas que se deben adoptar. Pueden o bien pedir a su servicio de seguridad o a una comisión de investigación que investiguen el caso, o bien remitirlo, en particular si se trata de una cuestión más seria, a investigadores profesionales. Al adoptar esa decisión, también se establecen y examinan las normas críticas para las investigaciones.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/57/16), párrs. 356 a 358.

1. Independencia

11. Como observó la Dependencia Común de Inspección, la independencia es un factor significativo para llevar a cabo investigaciones de manera adecuada, e incluye los principios de separación, imparcialidad y equidad por parte de los responsables de funciones de investigación. Al considerar la cuestión de la independencia, no hay mejor opción que tener una entidad profesional separada. En las oficinas profesionales de investigación la norma es contar con sistemas oficiales desinteresados establecidos para recibir e investigar las denuncias[2].

12. Sin embargo, en las estructuras discrecionales la independencia puede ser casi inexistente o pueden anularla numerosos factores, como consideraciones políticas, económicas y personales. En las organizaciones que no tienen dependencias profesionales de investigación separadas, las denuncias, e incluso los informes finales, que confirmen irregularidades se pueden desestimar, desatender o en ocasiones desacreditar sin la posibilidad de recurrir. Sin embargo, las oficinas profesionales de investigación requieren que se registren adecuadamente todas las denuncias, se divulgue claramente cualquier conflicto de intereses real o potencial que ataña a los sujetos, los testigos, los lugares o los resultados del caso, y se preparen y apliquen cuidadosamente procedimientos por escrito sobre la labor realizada y los informes emitidos.

13. La independencia es un factor crucial desde la primera etapa, es decir la determinación de las denuncias que se deben examinar y la manera de hacerlo. En los casos en que el administrador de un programa haya recibido un informe o una denuncia, su objetividad y profesionalidad son decisivas para que la cuestión se tramite correctamente en todo el proceso de investigación. El investigador profesional debe examinar todas las pruebas siguiendo las normas apropiadas y dentro del marco reglamentario de la Organización. La independencia de la función de investigación permite evaluar de manera equitativa e imparcial las pruebas obtenidas, la credibilidad de las fuentes, la importancia relativa de las pruebas y los métodos y medios para resolver el caso. El investigador independiente, al no tener intereses personales en el resultado, puede hacer una investigación utilizando capacitación y protocolos para determinar lo que ha sucedido, sirviendo así los mejores intereses de la Organización, y dejar las decisiones finales sobre la aplicación de las recomendaciones en manos de los administradores, que pueden estar seguros de que las conclusiones son imparciales. Toda persona a la que se asigne la responsabilidad de decidir lo que se debe hacer cuando se reciban acusaciones de irregularidades o de violación de las normas debe garantizar que se cumplen esas disposiciones. Esto puede requerir que cuando se trate de cuestiones serias la respuesta apropiada del administrador del programa sea remitir el caso a la dependencia de investigación especializada de su oficina que se encargue de los casos más complejos y difíciles.

2. Capacitación de los investigadores

14. La independencia en la función de investigación puede verse menoscabada cuando se encomienda a personal no capacitado la tarea de llevar a cabo investigaciones, en particular de casos complejos y delicados. Los investigadores profesionales siguen distintos cursos de derecho, técnicas de entrevista, temas forenses y

[2] Cabe señalar que la práctica moderna de investigación apoya plenamente la noción de una función proactiva, así como reactiva, para promover la detección temprana, prevenir las irregularidades y reducir los riesgos.

materias conexas. Asimismo, normalmente realizan prácticas bajo la supervisión de investigadores de rango superior y más experiencia. La formación académica y las prácticas proporcionan al investigador profesional la teoría y las normas en materia de investigación y sus aplicaciones. Ese proceso no es fácil ni rápido y requiere capacidad, aptitud y dedicación. Los años de aprendizaje permiten que el investigador profesional asuma casos complejos y graves y cuente con las diferentes aptitudes necesarias para ello.

15. En el cuadro del anexo II queda de manifiesto que el curso básico de investigación elaborado e impartido por la División de Investigaciones de la OSSI es la única formación en investigación que proporciona el sistema de las Naciones Unidas. No se pretende que ese curso de una semana de duración proporcione toda la capacitación que necesita un investigador, ni siquiera al nivel inicial. La OSSI lo elaboró en respuesta a la necesidad evidente de fortalecer la capacidad de los funcionarios de seguridad y otros funcionarios similares para realizar investigaciones de asuntos de menor gravedad, por ejemplo los de tráfico, incendios, hurtos, pérdida o utilización inadecuada del equipo y violaciones de normas básicas que no supusieran una conducta delictiva grave y que estuvieran dentro de su ámbito de responsabilidad. Aunque esas cuestiones revisten menor complejidad, requieren igualmente capacitación para que se comprendan y observen los procedimientos de investigación básicos. Los directores de programas, por su parte, deben tener aptitudes para evaluar la gravedad y las consecuencias de las cuestiones señaladas a su atención para su investigación, de manera que puedan decidir si el personal de su oficina puede hacerse cargo de la cuestión o debe derivarla a las dependencias de investigación profesional de sus oficinas.

3. Procedimientos de investigación

16. Las respuestas recibidas por la OSSI indican también que la mayoría de las oficinas carecen de procedimientos consignados por escrito para la realización de investigaciones. Aparte del manual de procedimientos de investigación de la OSSI, que se publicó en 1997 y se ha copiado totalmente o en parte en muchos otros, existen pocos procedimientos consignados por escrito.

17. Es esencial, para la integridad del proceso de investigación, que existan directrices y procedimientos claros que puedan utilizar los directores de programas, para evaluar los asuntos señalados a su atención, y el personal de seguridad y otros funcionarios de contratación local a quienes los directores de programas hayan encargado investigar asuntos de menor gravedad. Con ese propósito, hay que elaborar procedimientos que orienten de manera adecuada. Para las oficinas de supervisión que se ocupan de la investigación profesional y tienen la responsabilidad de los casos graves de una oficina, la División de Investigaciones de la OSSI preparó en 2001 unas directrices de procedimiento, hecho observado por la Dependencia Común de Inspección (DCI). Puesto que esos procedimientos debían tener en cuenta las diferencias entre los mandatos, las operaciones y el personal de las dependencias de supervisión del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras multilaterales, no se elaboraron como una guía estándar y detallada para realizar investigaciones, sino que proporcionan más bien un marco para su realización y regulación. Entre otras cosas, en las directrices se definen las funciones y responsabilidades de la Organización y del personal que participa en las investigaciones, se describen las obligaciones éticas y legales de los investigadores, se esbozan las fases y los procedimientos esenciales de una investigación, se dispone la confidencialidad y la protección de los

testigos y se describe el derecho a las garantías procesales de los sospechosos. En abril de 2003, la Cuarta Conferencia de Investigadores Internacionales, celebrada en Bruselas, hizo suyas las directrices uniformes para la realización de investigaciones (véase el anexo III). Esas directrices podrían servir de modelo para la elaboración de procedimientos destinados a los asuntos que se abordan en el plano local, pero esos procedimientos deberían ser más detallados, a fin de tener en cuenta las necesidades y los requisitos específicos de la Organización y ser explícitos sobre las responsabilidades.

III. Resultados

A. Respuestas de las oficinas

18. La OSSI pidió a 59 oficinas que proporcionaran información sobre las investigaciones a más tardar el 15 de abril de 2003, pero muchas respuestas no se recibieron hasta varios meses después. Cada oficina facilitó una respuesta, pero la calidad y exhaustividad de las mismas variaron considerablemente (véase el anexo II).

19. Las oficinas facilitaron sólo datos limitados, excepto las misiones de mantenimiento de la paz, que proporcionaron gran cantidad de información. Los datos recibidos están clasificados por oficinas y por categorías de información, tal como se solicitaba en el memorando que el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna dirigió a los jefes de departamento (véase el anexo I). Aparentemente, las respuestas indican, de nuevo con pocas excepciones notables, que pocas oficinas realizan investigaciones; incluso las que lo hacen sólo tienen unas pocas cada año. De las 59 oficinas, sólo 12 comunicaron que habían realizado más de cinco investigaciones en 2002; de esas 12, nueve eran misiones de mantenimiento de la paz en las que la gran mayoría de las "investigaciones" correspondían a accidentes de tráfico.

20. De los que respondieron a la solicitud de información sobre la participación de los directores de programas, incluidos los que pudieran haber participado como sujetos o testigos, sólo tres oficinas que no eran de mantenimiento de la paz respondieron afirmativamente e informaron de un total de seis casos durante el año.

21. Las respuestas también indican claramente que, aparte del curso básico de investigación, la capacitación en materia de investigaciones en el sistema de las Naciones Unidas es prácticamente inexistente, a pesar de la enérgica recomendación de la DCI. Además, si se exceptúan las referencias a las normas, los reglamentos y las publicaciones administrativas de las Naciones Unidas vigentes, las respuestas muestran que no existen procedimientos escritos para la realización de investigaciones, a no ser el manual de investigaciones de la OSSI y los memorandos de la Oficina del Inspector General de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. De las respuestas se deduce nuevamente que no se ha aplicado todavía la recomendación de la DCI al respecto.

B. Análisis de las respuestas

22. Las respuestas recibidas indican que la mayoría de oficinas carecen de capacidad profesional para llevar a cabo la función de investigación, lo que plantea a la Organización un riesgo excesivo de sufrir perjuicios por faltas de conducta de sus

empleados, consultores, contratistas y otras personas. La responsabilidad de la función de investigación está repartida innecesariamente entre múltiples entidades, incluidas las dependencias de supervisión interna, los servicios de seguridad, las comisiones de investigación y los directores de programas y servicios administrativos. Si se asignara la responsabilidad de los asuntos más graves a oficinas de investigación profesional, se facilitaría la protección contra el deterioro de los tres principios esenciales (independencia, capacitación y procedimiento), necesarios para realizar las funciones de investigación profesional.

23. En toda la Organización, los directores tienen la responsabilidad de ocuparse de los asuntos que se deben investigar. Esta práctica plantea interrogantes por lo que se refiere tanto a la independencia de la dirección como a la integridad del proceso de investigación. Aunque no se trata de impedir que la dirección desempeñe una función en las investigaciones, hay que definir claramente las situaciones en las que se permite dicha participación, mantenerlas dentro de unos límites estrictos aunque razonables, someterlas a examen y supervisión y ajustarlas a las directrices uniformes.

IV. Conclusiones

24. El presente examen confirma la observación de la DCI de que la función de la investigación profesional es esencial en las Naciones Unidas y debe desarrollarse en los casos en que no exista. Para que sea eficaz e imparcial, dicha función necesita:

a) Independencia, que garantiza una clara separación entre las funciones de investigación y las personas y las cuestiones a las que afectan las averiguaciones;

b) Capacitación para realizar las investigaciones;

c) Procedimientos, directrices, instrucciones o protocolos consignados por escrito para recibir reclamaciones, llevar a cabo las investigaciones y elaborar informes.

25. La OSSI considera que la escasez de información proporcionada en las respuestas de las oficinas quizás obedezca a la insuficiente capacidad de los directores de programas para hacerse cargo de las investigaciones, lo que cabe atribuir, por ejemplo, a la falta de capacitación adecuada o de utilización de directrices. Por tanto, puede ocurrir que ciertos asuntos de esas oficinas que deberían ser objeto de una investigación, no lo sean. De hecho, el aumento anual que se produce en la remisión de asuntos graves a la OSSI sugiere que no ha disminuido el número general de asuntos que se presentan en las oficinas.

26. La OSSI ha clasificado los asuntos complejos y de alto riesgo y los casos delictivos graves en la categoría I de investigación. Es mejor que se encarguen de dichos asuntos investigadores independientes, expertos y capacitados profesionalmente. Cuando los directores de programas u otras personas detecten casos de ese tipo, deben señalarlos a la atención de los investigadores profesionales de las dependencias de supervisión de sus oficinas respectivas o a la OSSI. Entre los casos que generalmente pertenecen a la categoría I se cuentan los siguientes:

- Fraudes graves o complejos;
- Otras actividades o actos delictivos graves;
- Abuso de autoridad o contra un funcionario;

- Conflicto de intereses;
- Error de administración grave;
- Gasto injustificado de recursos considerables;
- Todos los casos que impliquen riesgo de pérdida de vidas de funcionarios o de otras personas, incluidos testigos;
- Violación importante de reglamentos, normas o publicaciones administrativas de las Naciones Unidas;
- Investigaciones proactivas complejas orientadas a estudiar y reducir el peligro de daños a las vidas o a las propiedades de las Naciones Unidas.

27. La OSSI clasifica los casos que implican un riesgo menor a la Organización en la categoría II, que comprende los siguientes:

- Asuntos relativos al personal;
- Investigaciones relativas al tráfico;
- Hurtos;
- Controversias relativas a contratos;
- Controversias relativas a la gestión de las oficinas;
- Mala utilización del equipo o del personal de carácter leve;
- Errores de administración de carácter leve;
- Infracciones de reglamentos, normas o publicaciones administrativas;
- Fraude simple en las prestaciones.

28. Esos asuntos rutinarios pueden continuar tratándose siguiendo las instrucciones de los directores de programas. Como señaló la DCI, para cualquier actividad de investigación es fundamental cierta capacitación sistemática y procedimientos escritos, a fin de tratar los casos de la manera adecuada, ya que de dichas investigaciones se pueden derivar sanciones contra funcionarios o contratistas. No obstante, para los asuntos que impliquen una posible actividad ilegal, incluso de carácter leve como el previsto en los casos pertenecientes a la categoría II, es esencial que intervengan investigadores profesionales capacitados. Los directores de programas, inclusive los responsables de la seguridad en los lugares de destino y las oficinas sobre el terreno, deberían también tener libertad para tratar con investigadores profesionales, aunque fuera de manera oficiosa, su propio modo de abordar los asuntos.

29. Hay que elaborar una normativa adecuada para aclarar la función de los directores de programas en las actividades de investigación. La normativa debería fijar procedimientos para que los directores clasificaran los casos en la categoría I o la categoría II e hicieran el seguimiento posterior. Es asimismo importante para la OSSI que se la mantenga informada periódicamente de los resultados de las investigaciones sobre casos pertenecientes a la categoría II, de manera que pueda tener una visión general de todos los asuntos que se han investigado en la Organización.

V. Propuestas

30. La OSSI propone realizar las siguientes actividades y presentar un informe de seguimiento a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones:

- La OSSI, en consultas con los otros departamentos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las dependencias de investigación de otras oficinas, elaborará una normativa sobre el papel de los directores de programas en las actividades de investigación, en la que, entre otras cosas, se establecerán los procedimientos para clasificar los casos en las categorías I o II y realizar el seguimiento posterior.
- La OSSI colaborará con otras oficinas en la preparación de procedimientos para tratar los casos de la categoría II.
- La OSSI, en colaboración con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, estudiará el modo de proporcionar una capacitación básica en materia de investigación a los departamentos, las oficinas, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, especialmente los que se considera que llevan a cabo operaciones de alto riesgo.
- La OSSI promoverá que se siga desarrollando la función de investigación independiente en los departamentos, las oficinas, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, en colaboración con la Junta de Auditores, otros auditores externos y las oficinas de supervisión de las Naciones Unidas. Asimismo prestará asesoramiento sobre el establecimiento de dicha función de investigación independiente en las entidades donde no existe.
- La OSSI realizará un examen de seguimiento con visitas a determinadas oficinas y departamentos que han participado en el estudio a fin de examinar la capacidad de investigación de los administradores de los programas y sus actividades en esa esfera.

(*Firmado*) Dileep **Nair**
Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna

Anexo I

Memorando del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna a los jefes de departamentos, oficinas, fondos y programas

A: Todos los Jefes de departamentos, oficinas, fondos y programas

Fecha: 10 de marzo de 2003

Referencia: 20795/03

De: Dileep Nair, Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna

Asunto: Examen de la práctica de hacer que los directores de programas de las Naciones Unidas participen en investigaciones – Expediente No. 078/03

1. La Asamblea General, al examinar el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Fortalecimiento de la función de investigación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas", pidió al Secretario General que:

- Velara por que los administradores de los programas de las Naciones Unidas que se vieran implicados no participaran en modo alguno en investigaciones;
- Examinara la práctica de hacer que los administradores de los programas de las Naciones Unidas participaran en procesos de investigación, con el fin de garantizar su independencia en las funciones administrativas y directivas;
- Estableciera directrices adecuadas a este respecto.

2. Se ha asignado a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) la responsabilidad de informar a la Asamblea General sobre este tema y el informe debe ser presentado a más tardar en el quincuagésimo octavo período de sesiones.

3. A fin de cumplir el cronograma del examen, la OSSI que le ayude a recabar la siguiente información sobre las investigaciones que se llevaron a cabo en el año civil 2002 en su programa, departamento u oficina antes del 15 de abril de 2003:

a) Una lista de todas las investigaciones realizadas y una breve descripción de cada una, en la que se especifiquen los emplazamientos, oficinas o dependencias afectadas y los directores encargados de realizar, supervisar y aprobar la investigación;

b) Una lista de todas las investigaciones en las que participaron directores, en la que se señale si lo hicieron en calidad de testigo o de sujeto;

c) Una copia de todos los informes o documentos finales de las investigaciones;

d) Una lista de todas las cuestiones que se notificaron pero no se investigaron;

e) Una descripción de la capacitación que se proporcionó a los encargados de realizar investigaciones y los nombres de quienes recibieron dicha capacitación;

f) Una copia de todas las directrices, directivas e instrucciones proporcionadas para la realización de estas investigaciones.

4. Si en su oficina no se realizó ninguna investigación ni se presentó ningún reclamo sírvase consignarlo en su respuesta. Asimismo, se ruega también señalar si las únicas investigaciones realizadas en 2002 fueron las llevadas a cabo por la OSSI.

5. Dado que es posible que necesitemos comunicarnos con usted para solicitar más datos, se solicita que tenga a bien designar a un funcionario de enlace a los fines de este examen e informarme al respecto en su respuesta. Si tuviera alguna pregunta en relación con este pedido, sírvase comunicarse con la Sra. Barbara Dixon, Directora de la División de Investigaciones, al teléfono (212)963-5663, o con el Sr. Francis Montil, Investigador Superior, al teléfono (212) 963-5151.

6. Gracias por su cooperación.

Con copia a: Sr. Riza
Sra. Bertini
Sra. Dixon

Anexo II

Investigaciones realizadas por directores de programas de las Naciones Unidas en 2002

	Número de						
Departamento u oficina	*Investigaciones realizadas*	*Investigaciones en las que participaron los directores en calidad de testigos o sujetos*	*Informes o documentos finales de las investigaciones*	*Cuestiones que se modificaron pero no se investigaron*	*Programa de capacitación*	*Directrices, directivas y/o instrucciones*	*Cuestiones informadas a la División de Investigaciones de la OSSI*
Departamento de Asuntos de Desarme	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	2
Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias	2	0	0	0	No se brindó capacitación	No hubo directrices, directivas ni instrucciones	13
Departamento de Gestión	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	18
Departamento de Asuntos Políticos	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	1
Departamento de Información Pública	3	No hubo respuesta	3	No hubo respuesta	No hubo respuesta	ST/AI/371, asesoramiento de la Dependencia de Derecho Administrativo	4
Comisión Económica para África	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	5
Comisión Económica para Europa	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	3
Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	0	0	0	0	No se brindó capacitación	ST/AI/371	2
Comisión Económica y Social para Asia Occidental	1	0	1	1	No se brindó capacitación	No hubo directrices, directivas ni instrucciones	1
Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC	Las investigaciones fueron realizadas por la División de Investigaciones de la OSSI						0

Departamento u oficina	*Número de*				*Programa de capacitación*	*Directrices, directivas y/o instrucciones*	*Cuestiones informadas a la División de Investigaciones de la OSSI*
	Investigaciones realizadas	*Investigaciones en las que participaron los directores en calidad de testigos o sujetos*	*Informes o documentos finales de las investigaciones*	*Cuestiones que se modificaron pero no se investigaron*			
Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	4
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	3
Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Oficina de Asuntos Jurídicos	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	1
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos	Las investigaciones fueron realizadas por la División de Investigaciones de la OSSI						8
Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)	No se recibió información						0
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	2	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	4
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	No se recibió información						11
Fondo de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	1
Fondo de Población de las Naciones Unidas	No hubo respuesta	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	1

Departamento u oficina	*Número de* *Investigaciones realizadas*	*Investigaciones en las que participaron los directores en calidad de testigos o sujetos*	*Informes o documentos finales de las investigaciones*	*Cuestiones que se modificaron pero no se investigaron*	*Programa de capacitación*	*Directrices, directivas y/o instrucciones*	*Cuestiones informadas a la División de Investigaciones de la OSSI*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[a]	58	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	Curso básico de investigación de la OSSI y otros cursos especiales[b]	Memorandos de la Oficina del Inspector General	27
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	Especiales	No hubo respuesta	3
Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	No se recibió información						0
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	100	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	Curso básico de investigación de la OSSI	No hubo respuesta	12
Oficina del Programa para el Iraq	0	0	No se dispone de información	0	No se brindó capacitación	Información y orientación impartidas por el asesor jurídico	3
Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	5	0	3	0	Curso básico de investigación de la OSSI	Lo proporcionado por la OSSI	21
Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	3	2	3	No hubo respuesta	No se brindó capacitación	Directrices e instrucciones de la División de Apoyo Jurídico y para las Adquisiciones	3
Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	5[c]	1	5	3	Curso básico de investigación de la OSSI	Manual de investigaciones de la OSSI ST/AI/371	16
Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	37	0	0	0	Curso básico de investigación de la OSSI	Directrices del Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo y directriz de personal A/10 sobre medidas disciplinarias	1
Universidad de las Naciones Unidas	0	0	0	0	No se brindó capacitación	Ninguna	1

Departamento u oficina	*Número de* *Investigaciones realizadas*	*Investigaciones en las que participaron los directores en calidad de testigos o sujetos*	*Informes o documentos finales de las investigaciones*	*Cuestiones que se modificaron pero no se investigaron*	*Programa de capacitación*	*Directrices, directivas y/o instrucciones*	*Cuestiones informadas a la División de Investigaciones de la OSSI*
Programa Mundial de Alimentos[d]	71	No hubo respuesta	18	No hubo respuesta	No se brindó capacitación	Directrices uniformes para la realización de investigaciones	5
Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz							8
Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	2	0	2	1	No hubo respuesta	No hubo respuesta	3
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	4	0	4	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	1
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	349	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	39
Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán	6	0	6	0	El oficial de seguridad aérea de la Misión asistió a un curso sobre investigaciones de accidentes de aeronaves	Manual de seguridad aérea de las Naciones Unidas y Anexo 13 del Convenio sobre la aviación civil internacional, “Investigación de accidentes e incidentes de aviación”	3
Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona	596[e]	Disponible previa solicitud	Disponible previa solicitud	0	No hubo respuesta	Reglamento de las Naciones Unidas, directrices administrativas de la Misión, instrucciones operacionales reglamentarias en materia de seguridad y Manual de Administración de las Actividades sobre el Terreno	14
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	1
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	14	0	14	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	1

Departamento u oficina	*Número de*				*Programa de capacitación*	*Directrices, directivas y/o instrucciones*	*Cuestiones informadas a la División de Investigaciones de la OSSI*
	Investigaciones realizadas	*Investigaciones en las que participaron los directores en calidad de testigos o sujetos*	*Informes o documentos finales de las investigaciones*	*Cuestiones que se modificaron pero no se investigaron*			
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	5	0	5	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	4
Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea	14	0	14	No hubo respuesta	No hubo respuesta	Información proporcionada por asesores jurídicos o por un funcionario de la comisión de investigación	1
Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	26[f]	0	26	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	11
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo[g]	111	27	111	5	No hubo respuesta	Circulares informativas locales, legislación local, ST/AI/371 y ST/AI/379	109
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental[h]	425	58	Disponible previa solicitud	No hubo respuesta	Especiales y curso básico de Investigación de la OSSI	Directrices y directivas normales de las Naciones Unidas	46
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán	1	1	1	0	No se brindó capacitación	Ninguna	2
Oficina de las Naciones Unidas en Burundi	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Oficina de las Naciones Unidas del Coordinador de la Ayuda Humanitaria para el Iraq	3	3	3	0	No se brindó capacitación	Información proporcionada por el oficial jurídico	4
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	1	1	1	No hubo respuesta	No hubo respuesta	Instrucciones para realizar investigaciones	0
Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia	0	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0

Departamento u oficina	*Número de* *Investigaciones realizadas*	*Investigaciones en las que participaron los directores en calidad de testigos o sujetos*	*Informes o documentos finales de las investigaciones*	*Cuestiones que se modificaron pero no se investigaron*	*Programa de capacitación*	*Directrices, directivas y/o instrucciones*	*Cuestiones informadas a la División de Investigaciones de la OSSI*
Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán	0	0	0	No hubo respuesta	No hubo respuesta	No hubo respuesta	0
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua	3	0	3	0	No hubo respuesta	Manual de Administración de las Actividades sobre el Terreno	0
Total	**1 847**	**93**	**223**	**10**	**–**	**–**	**421**[i]

[a] Las investigaciones fueron realizadas por la Oficina del Inspector General.
[b] El curso básico de investigación de la OSSI se ha ofrecido a las personas responsables de realizar investigaciones, como los funcionarios de seguridad y los miembros de las comisiones de investigación.
[c] Además, la Sección de Seguridad y Protección investiga un gran número de incidentes ocurridos dentro del Centro Internacional de Viena.
[d] La información figura en el informe de la Oficina del Inspector General a la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos para el período 2000-2001.
[e] Esta cifra incluye 211 incidentes y 385 accidentes de tráfico informados a los funcionarios superiores de la Misión en 2002.
[f] Esta cifra incluye 20 accidentes de tráfico en los que se determinó que la Misión había incurrido en negligencia grave.
[g] Se informó a la Misión de un total de 77 investigaciones por accidentes de tráfico y robos de vehículos en 2002.
[h] En 2002 la policía civil de las Naciones Unidas llevó a cabo un total de 83 investigaciones; la comisión de investigación realizó 75 y la dependencia de investigaciones de la sección de seguridad de la Misión llevó a cabo 285 investigaciones.
[i] De un total de 599 cuestiones informadas a la División de Investigaciones de la OSSI en 2002, sólo 421 guardaban relación con las oficinas, departamentos y programas de las Naciones Unidas que figuran en la lista.

Anexo III

Directrices uniformes para las investigaciones

Propuestas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y el Banco Mundial y aprobadas en la Cuarta Conferencia de Investigadores Internacionales

Bruselas, abril de 2003

Preámbulo

Las instituciones internacionales y multilaterales han emprendido iniciativas de reforma con objeto de promover la responsabilidad y la eficacia, para lo cual: esas instituciones han establecido oficinas internas encargadas de realizar investigaciones. A ese fin, las oficinas de investigación participantes han convenido en la necesidad de armonizar sus prácticas y adoptar un conjunto de directrices uniformes para las investigaciones.

Las directrices que figuran en el presente documento están formuladas para que sirvan de guía en la realización de investigaciones, en conjunción con las normas y los reglamentos aplicables en la organización que lleve a cabo la investigación.

No confieren, imponen ni implican, ni deben conferir, imponer ni implicar deberes, obligaciones ni derechos de la organización que lleve a cabo la investigación que puedan ser materia de juicio en un tribunal ni de procesos administrativos. Nada de lo que figura en las presentes directrices debe interpretarse como limitación de los derechos y los deberes del personal de la organización que emanen de sus normas y reglamentos.

Los participantes de las instituciones y organizaciones que asisten a la Conferencia adoptan las presentes directrices.

Directrices uniformes para las investigaciones

I. Conceptos básicos: preceptos

A. Organización

1. Establecer, publicar y actualizar normas claras de conducta para el personal, los investigadores y las partes pertinentes.

2. Notificar las responsabilidades asignadas claramente y por escrito.

3. Ocuparse de que la aplicación de las normas de la organización sea justa, transparente y coherente.

4. Establecer y publicar un mandato para las funciones de investigación con efectos de norma o principio.

5. Hacer lo necesario para mantener la ecuanimidad en la aplicación de sanciones.

6. Disponer normas para alentar a los testigos y a otras personas a que colaboren en las investigaciones.

B. Personal

1. Proteger los intereses de la organización en el desempeño de su labor.
2. Atenerse a las normas y los reglamentos publicados por la organización.
3. Atenerse a los procedimientos publicados por la organización.
4. Cooperar con las investigaciones de conformidad con el mandato.

C. Investigadores

1. Atenerse a las disposiciones del mandato, las normas y los reglamentos de la organización y las leyes aplicables de las jurisdicciones pertinentes.
2. Actuar con objetividad e independencia.
3. Mantener la confidencialidad.
4. Poner en conocimiento de los supervisores cualquier conflicto de intereses, existente o potencial, y abstenerse de intervenir en su investigación.

II. Términos utilizados

- Investigación: proceso de base jurídica y carácter analítico destinado a reunir información para determinar si se ha producido o no una actuación indebida y, de ser así, las personas o entidades responsables
- Personas: personas naturales
- Partes: personas o entidades que mantienen acuerdos contractuales con la organización o con sus miembros
- Demanda: informe escrito u oral en que se denuncia una actuación indebida en la organización o en relación con la organización
- Demandante: persona o entidad que presenta una demanda
- Oficina de investigación/oficina de supervisión: la oficina designada por la organización para realizar investigaciones o supervisar la realización de investigaciones
- Directores: personas con cargos superiores designadas por la organización para supervisar a personas o proyectos o fiscalizar la financiación de la organización

III. Principios

A. La investigación es una profesión que exige la máxima integridad personal.

B. Las personas encargadas de llevar a cabo una investigación deben demostrar competencia.

C. Los investigadores deben mantener objetividad, imparcialidad y ecuanimidad en todo el proceso de investigación y poner prontamente en conocimiento de sus supervisores cualquier conflicto de intereses.

D. Los investigadores deben intentar garantizar por todos los medios la confidencialidad y, en la medida de lo posible, la protección de los testigos.

E. El modo de llevar a cabo la investigación debe demostrar el empeño del investigador por averiguar los hechos del caso.

F. Las conclusiones de la investigación deben estar basadas en hechos probados y en los análisis consiguientes, y no en suposiciones o perjuicios.

G. Las recomendaciones deben estar apoyadas en las conclusiones de la investigación.

IV. Directrices de procedimiento

A. Preparación

1. Las demandas sometidas a la consideración de las oficinas de investigación deben analizarse y manejarse cuidadosamente.

2. Las demandas, que pueden referirse a conductas delictivas o actos contrarios a las normas y los reglamentos de la organización, deben ser registradas, revisadas y evaluadas para determinar si entran en la jurisdicción o las atribuciones de la oficina de investigación.

3. La información recibida por la oficina de investigación debe ser protegida contra la divulgación no autorizada.

4. La identidad de las personas que presenten demandas ante la oficina de investigación debe ser protegida contra la divulgación no autorizada.

5. Todas las investigaciones deben ser documentadas por la oficina de investigación.

6. Las decisiones sobre qué investigaciones deben llevarse adelante y qué actividades de investigación deben utilizarse en cada caso determinado competen a la oficina de investigación, y en todas las decisiones debe incluirse la verificación de la existencia de una base legítima para justificar la investigación y destinarle los recursos necesarios.

7. La preparación para la realización de una investigación debe incluir el estudio necesario de las leyes nacionales pertinentes y las normas y reglamentaciones de la organización; la evaluación de los riesgos que entraña el caso; la aplicación de rigor analítico en la obtención de pruebas y la evaluación del valor, la pertinencia y el peso de las pruebas; la medición de las pruebas frente a las leyes, las normas y los reglamentos pertinentes; y la consideración de los medios y los plazos en que debe informarse de las conclusiones y la instancia a la que debe informarse.

8. La investigación debe planificarse y llevarse a cabo de modo que se ofrezcan garantías razonables de que los recursos destinados a una investigación están proporcionados con la imputación y los posibles beneficios del resultado.

9. Las actividades de planificación deben incluir la formulación de criterios de éxito para determinar unos objetivos adecuados y asequibles para la investigación.

B. Actividades de investigación

1. Las actividades de investigación deben comprender la recopilación y el análisis de documentos y demás material; el examen de los bienes y los locales de la organización; las entrevistas a los testigos; las observaciones de los investigadores; y la oportunidad de que la persona o las personas inculpadas respondan a las demandas.

2. Las actividades de investigación y las decisiones importantes deben ser documentadas y examinadas periódicamente con los directores de la oficina de investigación.

3. Las actividades de investigación deben exigir el examen de todas las pruebas, tanto inculpatorias como exculpatorias.

4. Las pruebas deben estar sujetas a validación, en particular mediante pruebas testimoniales, forenses y documentales corroborativas.

5. Siempre que sea posible, las entrevistas deben ser realizadas por dos investigadores.

6. Las pruebas documentales deben ser identificadas y archivadas con la designación de origen del documento, el lugar, la fecha y el nombre del investigador que se ocupó de archivarlas.

7. Las pruebas que tengan posibilidades de utilizarse en audiencias judiciales o administrativas deben ser protegidas y mantenidas bajo custodia.

8. Las actividades de investigación de una oficina de investigación no deben contravenir las normas y los reglamentos de la organización y deben guardar la debida consideración a las leyes aplicables del Estado en que se desarrollan.

9. La oficina de investigación puede utilizar a informantes y otras fuentes de información y puede asumir la responsabilidad de sufragar gastos razonables ocasionados por esos informantes o fuentes.

10. Las entrevistas deben llevarse a cabo en el idioma de la persona entrevistada utilizando intérpretes independientes, a no ser que se acuerde de otro modo.

11. La oficina de investigación puede recabar asesoramiento sobre las normas jurídicas, culturales y éticas concernientes a una investigación.

C. Confidencialidad y protección de los testigos

1. Cuando se haya establecido que un testigo u otra persona que colabore en las investigaciones de la oficina de investigación han sufrido represalias por haber colaborado en una investigación, la oficina de investigación debe adoptar medidas o recomendar a la dirección que adopte medidas para evitar que se lleven a cabo esos actos o que se cause perjuicio de otro modo a esas personas.

2. Cuando una persona presente una demanda sobre un asunto que sea de la competencia de la oficina de investigación, debe protegerse la identidad de esa persona de su divulgación no autorizada por la oficina de investigación.

3. Cuando se haya producido una divulgación no autorizada de la identidad de un testigo, o de otra persona que colabore en las investigaciones de la oficina de investigación, por obra de un miembro del personal de la oficina de investigación, deben ponerse en práctica las medidas disciplinarias vigentes.

D. Procedimiento reglamentario

1. Las personas sujetas a investigación deben ser informadas por la oficina de investigación sobre las demandas que existen contra ellas, y al elegir el momento y la manera de divulgarlas se tendrán presentes la justicia de trato hacia la persona, la necesidad de proteger la integridad de la investigación y los intereses y las normas de la organización.

2. Los métodos de investigación pueden comprender actividades para reunir pruebas forenses de carácter documental, videográfico, auditivo, fotográfico o informático, a elección de la oficina de investigación, a condición de que no se contravengan las normas y los reglamentos aplicables de la organización y se tengan en la debida consideración las leyes aplicables del Estado en que se desarrollen las actividades.

3. La información recibida de los testigos y las personas inculpadas debe consignarse en documentos escritos.

E. Conclusiones

1. Cuando las conclusiones de la investigación confirmen la demanda, deben comunicarse a los directores competentes esas conclusiones, junto con recomendaciones sobre medidas correctivas, si procede, que pueden incluir el resarcimiento judicial, procedimientos disciplinarios o de inhabilitación y otras sanciones de que disponga el director, y sobre las medidas necesarias para evitar en lo posible el riesgo de que se repitan los hechos.

2. Cuando las conclusiones de la investigación sean insuficientes para confirmar o invalidar la demanda, debe informarse de esas conclusiones y la persona afectada debe ser eximida.

3. Cuando las conclusiones de la investigación aducidas al investigarse una demanda tiendan a revelar que se han infringido las leyes de un Estado, debe considerarse la posibilidad de elevar el caso al organismo nacional competente encargado de vigilar la aplicación de la ley.

4. Cuando existan conclusiones de la investigación que tiendan a probar que la demanda se presentó de mala fe o con omisión malintencionada o negligente de los hechos, la oficina de investigación puede recomendar que se adopten las medidas pertinentes contra el demandante. Sin embargo, el mero hecho de que la oficina de investigación considere que una demanda no está fundamentada no es motivo suficiente para formular tal recomendación.

5. La carga de las pruebas debe adecuarse a la exigida por la organización o por la jurisdicción nacional para hacerse cargo de un caso, pero en términos generales las pruebas deben ser razonables y suficientes.

6. La oficina de investigación debe hacer lo posible para asegurarse de que sus recomendaciones se aplican con prontitud.